

FERNANDO MARIN
CONSEJO CENTRAL
S.O.E.F.R.N.YN.



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

Expediente N° EX - 2025-131892808-APN-ATGR#MCH

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 19 días del mes de enero de 2026 y siendo las 14:00 horas, se reúnen en la AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA, SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ante el funcionario actuante Nicolás CIRIA, por una parte los Sres. los paritarios Sres. BIELMA Marcos Hernán DNI 30.057.580, MARIN Fernando DNI 28.155.493, LLANQUINAO Andrés DNI 10.216.890, KILAPI Marcos DNI 27.505.165, MALESPINA Rodrigo DNI 24.402.950, OSES Hugo DNI 21.865.200, PINCHEIRA Viviana DNI 26.698.967, SANTIBAÑEZ Máximo DNI 28.516.148, LARA Cientia DNI 35.046.991, Lopez Blanca Aurora DNI 20.196.784, NAMUNCURA Oscar DNI 25.990.271, GILES José Ramón DNI 14.681.384, CACERES Luis Guillermo DNI 22.023.552, CRUZ Enrique DNI 22.258.641, MOLINA Ivana DNI 22.586.082, FERREIRA Juan Ramon DNI 31.796.828, REYES NELSON DNI 17.239.667, LILLO Juan DNI 17.239.576, CABAÑARES Miguel DNI 23.666.984, GODOY Carlos Martin DNI 27.232.799, APARICIO Carlos DNI 19.002.529, APARICIO Salvador DNI 18.705.190, SAN MARTIN Gustavo DNI 26.661.892, CERDA Alfredo DNI 17.064.777, CHANDIA Edgardo DNI 93.019.981, ROJAS Javier Adrián DNI 40.048.763, AGUIRRE Claudio, DNI 23.069.476, SEPULVEDA Carlos Osvaldo DNI 17.575.078, KILAPI Silvia DNI 23.718.107, CARDENAS Susana DNI 18.568.349, el asesor Legal Dr. FRANCO Matías DNI 30.589.487 y la contadora DUARTE Alicia DNI 17.239.509 en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE y el Ing. Agr. Miguel SABBADINI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a participar de la audiencia fijada para el día de la fecha:

NELSON REYES
Secretario General
S.O.E.F.R.N.YN.
Supl. Lillo - Fernandez 019

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de una larga negociación entre las partes y con la intervención activa del funcionario, la entidad gremial SOEFRNRYN y CAFI arriban a un acuerdo con características excepcionales y cuyos fundamentos económicos son los que se desarrollan a continuación. Por decreto 2025-1127, el 26 de diciembre se declaró la emergencia y desastre agropecuario en la actividad productiva de frutas de los valles irrigados de Río Negro y Neuquén. Esto fue debido a los eventos climáticos ocurridos los días 3 y 4 de septiembre, 27 y 28 de octubre y 6, 10 y 30 de noviembre de 2025 que por su magnitud afectaron severamente los departamentos de General Roca, Adolfo Alsina y el Cuy, produciendo una merma importante en la producción de frutas de calidad para el mercado, lo que se traducirá en un decrecimiento de los ingresos y un aumento relativo de los costos. Asimismo, esta actividad, más allá de los mencionados eventos climáticos, atraviesa una difícil crisis económica y financiera que ha sido puesta en conocimiento de las autoridades nacionales y provinciales, comprometiendo su intervención para el análisis y decisión de medidas que puedan paliar los efectos de la misma. Entre otras razones de la situación puede mencionarse que los precios de venta no logran convalidar los costos

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.YN.

ROBERTO A. LLANQUINAO
TESORERO
S.O.E.F.R.N.YN.

NICOLAS OIRIA
Legajo N° 23.723
R. - M.T.E. y S.S.



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

productivos, de empaque y almacenamiento en frío, entre los cuales el de mano de obra, que históricamente fue entre el 40 y 50%, hoy asciende a un 60% del total. Esta actividad productiva, que es el mayor complejo frutícola del país, por los volúmenes comercializados y la ocupación de mano de obra registrada, enfrenta esta difícil situación que este año se ve agravada con el problema climático, necesitando de manera urgente una baja sustancial en los costos productivos, para asegurar su subsistencia y continuidad de la misma y el nivel de empleo. En este contexto, las partes arriban al siguiente acuerdo salarial:

CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de enero del año 2026 hasta el 30 de junio de 2026, y que representa para la categoría de "Embalador de Primera", las siguientes sumas:

- Salario Básico \$ 1.001.681,66
- Presentismo (30 %)..... \$ 300.504,50

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo, previsto en el C.C.T. 1/76, será del 30% sobre el salario básico y excepcionalmente, durante la vigencia de este acuerdo, revestirá el carácter de no remunerativo en los términos que se explican en el Capítulo VIII.

CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de Embalador de Primera, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, la suma de \$ 100.168,17. Se acuerda un premio, equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo proporcionalmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa, que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa. Las partes acuerdan que el premio previsto en este Capítulo II, excepcionalmente durante la vigencia de este acuerdo, revestirá el carácter de no remunerativo en los términos que se explican en el Capítulo VIII.

CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas con

NELSON REYES
Secretario General
S.O.E.F.R.N.A.N.
Dpto. Allen - Fernández Oro

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.yN.

ROBERTO A. LLANQUINAO
TESORERO
S.O.E.F.R.N.yN.



NICOLAS CIRIA
Bajo N° 23.723
- M.T.E. y S.S.

2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

vigencia en el mes de enero de 2025 y que por el presente ratifican, de un 31,61%. El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior. Este porcentaje absorbe los aumentos otorgados a partir del 1° de marzo de 2025 por el acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 y los aumentos acordados en convenio del 14 de octubre de 2025. Las partes acuerdan que el premio previsto en este Capítulo III, excepcionalmente durante la vigencia de este acuerdo, revestirá el carácter de no remunerativo en los términos que se explican en el Capítulo VIII.

CAPITULO IV -PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

- 1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 150.252,25 a partir del 1° de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 para la categoría de Embalador de Primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.
- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
 - a) accidentes de trabajo,
 - b) permisos gremiales,
 - c) licencias legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
 - d) enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
 - a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).

Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.

b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.

Las partes acuerdan que el premio previsto en este Capítulo IV, excepcionalmente durante la vigencia de este acuerdo, revestirá el carácter de no remunerativo en los términos que se explican en el Capítulo VIII.

CAPITULO V - ZONA DESFAVORABLE

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.yN.

ROBERTO A. LLANQUINAO
TESORERO
S.O.E.F.R.N.yN.



NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
M.T.E. y S.S.

2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región, que se otorgue por ello un adicional por zona desfavorable. La parte empresaria, no obstante no compartir la visión de la zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos esos factores y, al sólo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico inicial de cada categoría. Las partes acuerdan que el premio previsto en este Capítulo V, excepcionalmente durante la vigencia de este acuerdo, revestirá el carácter de no remunerativo en los términos que se explican en el Capítulo VIII.

CAPITULO VI – PREMIO DE CALIDAD

Se acuerda un premio de calidad en el cumplimiento de la tarea que se abonará a todos los trabajadores por día trabajado y/o pagado (incluyendo enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades inculpables, licencias legales y permisos gremiales) y ascenderá a la suma mensual de \$ 197.744,42 a partir del 1° de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, para todas las categorías y especialidades que integran la escala. Las partes acuerdan otorgar en forma extraordinaria y por única vez, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, el carácter no remunerativo y no bonificable, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241 a las sumas pactadas en esta cláusula. No obstante ser una suma única y excepcional, se pacta su valor mensual en tanto existe disparidad de duración de las temporadas de los distintos establecimientos. La misma será abonada a todo trabajador que cumpla tareas en el C.C.T. 1/76 y proporcionalmente a los días efectivamente trabajados-pagados. Las partes acuerdan que el premio previsto en este Capítulo VI, excepcionalmente durante la vigencia de este acuerdo, revestirá el carácter de no remunerativo en los términos que se explican en el Capítulo VIII.

CAPITULO VII

Se pacta una **SUMA NO REMUNERATIVA ACUERDO 19 ENERO 2026**, extraordinaria, por única vez, atento la situación de crisis excepcional que atraviesa la actividad frutícola en especial y en ese marco se le da el carácter no bonificable y no remunerativo en los términos del artículo 6 de la ley 24.241. Aun excepcional y por única vez se pactan valores mensuales atento la disparidad de periodos en los cuales las empresas trabajan. Se abonará proporcionalmente a los días trabajados/pagados (incluyendo enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, enfermedades inculpables, licencias legales y permisos gremiales). Se computará a los efectos de la liquidación del S.A.C. y vacaciones proporcionales, liquidándose con igual carácter no remunerativo el resultado. La suma asciende para la categoría de Embalador de Primera y proporcionalmente en forma decreciente para las demás categorías conforme a la escala vigente, a la suma de \$ 224.980,84 a partir del 1° de enero de 2026 hasta el 30 de junio 2026.

HERNAN REYES
Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.
Edu. Allen - Fernandez Oro

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.

ROBERTO A. LLANQUINAO
TESORERO
S.O.E.F.R.N.y.N.



NICOLAS CURIA
Legajo N° 23.723
T.O.R. - M.T.E. y S.S.

2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la prosperidad

CAPITULO VIII

Los aumentos, las sumas no remunerativas y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial abonados por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo. Sin perjuicio del carácter no remunerativo excepcional pactados en los capítulos anteriores del presente acuerdo, las sumas y premios indicadas no son contributivas a ningún efecto ni generan aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, si serán consignadas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Cuota Sindical y Cuota Solidaria SOEFRNyN y los Aportes y Contribuciones a la Obra Social de Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén, tanto a cargo del empleador como del trabajador.

CAPITULO IX - VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y los premios no remunerativos acordados, rigen desde el 1° de enero del año 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, se realicen trabajos de temporada o de posttemporada. Las partes acuerdan reunirse el 1 de julio de 2026 para acordar una nueva escala salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales.

CAPITULO X

Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 1% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta Corriente N° 14951971040264 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CBU SOEFRNYN 0110197920019710402642, ALIAS: SIND.OBRE.EMPA, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

CAPITULO XI - HOMOLOGACION

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios de la Agencia

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.yN.

ROBERTO A. LLANQUINAO
TESORERO
S.O.E.F.R.N.yN.



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

Territorial Gral. Roca de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social perteneciente al Ministerio de Capital Humano, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

Con lo que terminó el acto siendo las 19:00 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

MIGUEL SABBAZINI
Ingeniero Agrónomo
Gerente C.A.F.I.

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.

NELSON REYES
Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.
Carr. Allen - Fernández Oro

RODRIGO QUINAO
Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.

Ferreira Juan

Molina
JUDAS

Alfredo
CEADA

335 753 Luis

Eduardo Blanco A. López

Domenico P. Sor.

Silvia Kitapi

ROSAS XAVIER

BGUILAR 2020

Marcos Kitapi

Carlos
GODIN

CARRASQUETTI
RICOL

Centeno Vera

Sanllo
Aparicio

FERNANDO MARIN
CONSEJO CENTRAL
S.O.E.F.R.N.y.N.

RODRIGUEZ
SANTANA
SANTANA

CARLOS SEPULCRA

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.